

GJ.200.031.03.38		SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD.	
VERSIÓN	1		
FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	16/ene/2019		
		AVISO DE CONVOCATORIA	

LA Rectora (E) del Instituto Departamental de Bellas Artes - Institución Universitaria del Valle, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 1150 de 2007 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015,

AVISIO DE CONVOCATORIA
SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA
No. SAMC 002-2026

INVITA

A las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y a las veedurías ciudadanas, a participar y ejercer control social en el proceso contractual de **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA No. SAMC-002-2026**

ENTIDAD: Instituto Departamental de Bellas Artes, ubicada en la Av. 2 N No. 7N - 66

ATENCIÓN: Los interesados para este proceso de contratación serán atendidos en la Av. 2 N No. 7N-66, en los correos juridica@bellasartes.edu.co y contratacion@bellasartes.edu.co y en el teléfono 620 3333 Ext. 131-122.

Los interesados para este proceso de contratación deberán presentar sus documentos en la plataforma del SECOP II – www.colombiacompra.gov.co

OBJETO: Adquirir, suministrar, instalar, configurar y poner en funcionamiento un total de ciento cincuenta y dos (152) licencias de software para el Instituto Departamental de Bellas Artes, distribuidas de la siguiente manera: ciento treinta y seis (136) licencias de Adobe Creative Cloud tipo laboratorio, quince (15) licencias de Adobe Creative Cloud de usuario nombrado y una (1) licencia de Adobe Captivate.

MODALIDAD DE SELECCIÓN: En consideración a la naturaleza jurídica del contrato a celebrar, el Instituto Departamental de Bellas Artes, al verificar que no hay un acuerdo marco de precios vigente para este tipo de servicio, se aplicará la modalidad de selección abreviada para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, de conformidad con la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 2 literal a), mediante el procedimiento de subasta inversa electrónica artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015.

PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción del Instituto el servicio objeto del presente contrato, será hasta el 30/12/2026, sin embargo, teniendo en cuenta el modelo del negocio del software y las licencias que corresponden a un año, la misma vencerá en la vigencia 2026 por lo que se tiene que es una obligación subsidiaria del objeto para su cumplimiento y ejecución.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: Teniendo en cuenta las cotizaciones realizadas por las empresas que suministran los productos se estima que el valor para la presente contratación para el término del presente proceso, es de aproximadamente CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO MIL CUATROSIENTO NUEVE MCTE (\$144.651.409).

El valor del presente contrato será cancelado con cargo a la siguiente información presupuestal:

Número: 20260635
Fecha de Expedición: 29 de julio de 2026
Rubro: 2.1.2.02.02.008.01
Valor: \$ 144.651.409
Proyecto: NO APLICA

GJ.200.031.03.38		SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD.	
VERSIÓN	1		
FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	16/ene/2019		
		AVISO DE CONVOCATORIA	

En este sentido es preciso aclarar que el valor de la propuesta debe ser calculado sobre el total del Presupuesto Oficial establecido el cual está integrado con el rubro anteriormente descrito.

En el evento que el valor de la oferta supere el presupuesto oficial esta será rechazada.

El Instituto Departamental de Bellas Artes sólo pagará los precios del contrato y por lo tanto no reconocerá suma alguna por concepto de impuestos no incluidos en el valor total ofrecido, así mismo, no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza.

PRESENTACIÓN DE OFERTA: De conformidad con lo establecido de acuerdo al cronograma y a través por la plataforma transaccional SECOP II.

PARTICIPANTES: podrán participar al proceso de selección cualquier persona como proponente natural o jurídica o en consorcio o unión temporal.

CONVOCATORIA LIMITADA O NO A MIPYMES. De conformidad con el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2 del Decreto 1860 de 2021 el presente proceso de selección es susceptible de recibir solicitudes de convocatorias limitadas a Mipymes.

Dicha limitación procederá frente a Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario mencionar que el proceso de selección abreviada de menor cuantía aquí en comento tiene una cuantía menor que la conversión de los US\$125.000, es decir el umbral publicado por Colombia Compra Eficiente para el periodo (2023) establecido en \$ 457`297.264 con Información suministrada por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, Según el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023, y de conformidad con el cronograma del proceso establecido en SECOP II las mipyme interesadas podrán realizar la solicitud de limitación junto con la acreditación de dicha naturaleza de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021.

Las Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera: 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. 2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. (...) En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. (...) Para efectos de la

GJ.200.031.03.38		SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD.	
VERSIÓN	1		
FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	16/ene/2019		
		AVISO DE CONVOCATORIA	

limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada".

REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES: Podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que se encuentren inscritas en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 6 de la ley 1150 de 2007 modificada por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y artículo 2.2.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015.

CRONOGRAMA: Será el establecido en la sección *Configuración* de la plataforma transaccional SECOP II. Las fechas y plazos antes indicados podrán variar de acuerdo con la ley y con las condiciones previstas en el Pliego de Condiciones.

ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES: De conformidad con lo establecido en el numeral 8º del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y el “Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en los Procesos de Contratación” expedido por Colombia Compra Eficiente, se presenta el siguiente análisis:

Acuerdo Comercial		¿Vigente?	Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
			Si/No	Si/No	Si/No	Si/No
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	NO	NO	NO
	México		NO	-	-	-
	Perú		SI	NO	NO	NO
Canadá		SI	NO	-	-	-
Chile		SI	SI	NO	NO	NO
Corea		SI	SI	NO	NO	NO

Costa Rica		SI	SI	NO	NO	NO
Estados Unidos		SI	SI	NO	NO	NO
Estados AELC		SI	SI	NO	NO	NO
México		SI	NO	-	-	-
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	SI	NO	SI
	Guatemala		SI	SI	NO	SI
	Honduras		NO	-	-	-
Unión Europea		SI	SI	NO	NO	NO
Israel		SI	SI	NO	NO	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	SI	NO	NO	NO
Comunidad Andina		SI	SI	N/A	NO	SI

Del anterior análisis se concluye que el proceso de contratación que se pretende adelantar ESTÁ COBIJADO por los acuerdos comerciales celebrados con Guatemala y El Salvador. Conforme lo dispuesto en el “Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de Contratación M-MACPC-14” de Colombia Compra Eficiente, una vez analizadas las reglas para la aplicación de los Acuerdos Comerciales, se concluye lo siguiente:

Este documento es propiedad del Instituto Departamental de Bellas Artes. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio.

GJ.200.031.03.38		SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD.	
VERSIÓN	1		
FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	16/ene/2019		
		AVISO DE CONVOCATORIA	

- a) Para el presente proceso el valor de la contratación es inferior al valor del Acuerdo, por lo tanto NO está cubierto por los montos de los Acuerdos Comerciales, con excepción de Guatemala y la Comunidad Andina de Naciones que no tienen valor de acuerdo comercial.
- b) Se analizaron las entidades incluidas en los Acuerdos Comerciales de Nivel Municipal, dentro de las cuales la entidad está incluida dentro de la lista de Entidades obligadas por los Acuerdos Comerciales.
- c) Revisado el Anexo 4 “Lista de excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales” se verifica que el objeto del presente proceso NO se encuentra dentro de la lista de excepciones.

CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN EN EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN. Las condiciones de participación en el presente proceso de selección serán las establecidas en el pliego de condiciones y estudio previo.

APLICACIÓN DE LA PRECALIFICACIÓN. No aplica para este proceso de contratación

LUGAR DE CONSULTA: Los interesados podrán consultar en el Portal Único de Contratación – Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) www.colombiacompra.gov.co

VEEDURÍAS CIUDADANAS: En desarrollo del inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales convocarán a las veedurías ciudadanas para que ejerzan el control social en cualquier proceso de contratación, por ello se les convoca a desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post contractual del presente proceso, haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante las entidades que administran.

Santiago de Cali, a los 18/08/2026. La

Ordenador del Gasto,


DORA INES RESTREPO PATIÑO
Rectora (E)

Reviso:: Julián Henao Vallejo- Abogado contratista 
Revisó: Rosa Cortes Casanova – Asesora Jurídica